

**SD-058-2010**

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diez.



El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-044-2009**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-086-2009**, en contra de los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL**, Alcalde Municipal; **LAZARO MEJIA GONZALEZ**, Síndico Municipal; **JOSE ROMEO TICAS MOREIRA**, Primer Regidor; **ISABEL PRIVADO LOPEZ**, Segundo Regidor; **ROXANA MARISOL GALAN LOPEZ**, Tesorera Municipal; **MERCEDES YANIRA ALVARADO HERRERA**, Jefe UACI, y **SONIA ELIZABETH MEJIA**, Contadora; todos con actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, correspondiente al período del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; conteniendo DOS REPAROS, con Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **Reparo Uno**-Responsabilidad Administrativa, Deficiencias en proyectos por administración. **Reparo Dos**-Responsabilidad Administrativa, Falta de documentos que prueben la propiedad de los bienes inmuebles, según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, practicado por la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL**, **LAZARO MEJIA GONZALEZ**, **JOSE ROMEO TICAS MOREIRA**, **ISABEL PRIVADO LOPEZ**, **ROXANA MARISOL GALAN**, **MERCEDES YANIRA ALVARADO** y **SONIA ELIZABETH MEJIA**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

**I)-** Por auto de fs. 27, emitido a las once horas con treinta y cuatro minutos del día cinco de junio de dos mil nueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado dicho auto tal como consta a fs. 28. Mostrándose parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, el Lic. Néstor Emilio Rivera López, legitimando su personería con la credencial agregada a fs. 30, juntamente con la Resolución Número ciento ochenta y cinco de fs. 31.

**II)-** Con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 LCC, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 32 a 33, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: José Abel González Bernal, Lázaro Mejía González, José Romeo Ticas Moreira, Isabel Privado López, Roxana Marisol Galán López, Mercedes Yanira Alvarado Herrera, y Sonia Elizabeth Mejía.

**III)-** A fs. 34, se encuentra agregada la esquila de notificación del Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, y de fs. 35 a 41 corren agregados los Emplazamientos efectuados por el Secretario Notificador de esta Cámara a los señores: Isabel Privado López, Mercedes Yanira Alvarado Herrera, Sonia Elizabeth Mejía, Roxana Marisol Galán López, José Romeo Ticas Moreira, Lázaro Mejía González, y José Abel González Bernal, lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**IV)** Por auto de fs. 42, se admitió el escrito de fs. 29, ordenándose tener por parte al Lic. Néstor Emilio Rivera López, en Calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y declarar rebeldes a los funcionarios involucrados en el presente juicio y conferir audiencia a la representación fiscal, habiéndose notificado dicha resolución tal como consta de fs. 43 a 50.

**V)** A fs. 51 corre agregado el escrito por medio del cual el Lic. Néstor Emilio Rivera López, evacuó la audiencia en los siguientes términos:

""...Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de febrero del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: que en vista que los servidores actuantes cuestionados han sido declarados rebeldes, esta Honorable Cámara no puede tener por desvirtuados los señalamiento, por lo que estos deben ser condenados...""



**VI)** De fs. 52 a 54, corre agregado el escrito presentado por los señores José Abel González Bernal, Lázaro Mejía González, José Romeo Ticas Moreira, Isabel Privado López, Roxana Marisol Galán López, Mercedes Yanira Alvarado Herrera, y Sonia Elizabeth Mejía, juntamente con la documentación agregada de fs. 55 a 92, quienes han manifestado en su escrito en forma resumida lo siguiente: ""...Como se les contestó con anterioridad al Equipo de Auditores que en ese momento estaban realizando la auditoría, no se mando a elaborar Carpeta Técnica, por las razones expuestas en primer lugar por el caso de la misma y debido a que nuestros fondos son pocos por lo que el concejo municipal tomo a bien invertir ese costo en aumentar mano de obra ya que con ello también generaríamos mayor volumen de obra y estaríamos dando mas oportunidad de empleo a nuestros habitantes, además por que se considera que una carpeta técnica para este tipo de proyecto no requiere de muchas especificaciones técnicas, ya que por lo general estos proyectos se realizan durante y después de la época lluviosa y en cada año los inviernos son diferente y no se puede medir el daño que eso ocasionaría a los caminos vecinales, en dicha ocasión no se presentó el plano de ubicación de los caminos vecinales a reparar, debido a que se encontraba archivado en otros documentos, pero sí se tomo en consideración a la hora de la realización del proyecto y que posteriormente se les presento como prueba de descargo, por lo que en esta ocasión también lo presentamos a ustedes...Se presentó el Acuerdo Municipal en el cual el Concejo Municipal considerando que la época lluviosa que se avecina y que existe la necesidad de darle mantenimiento y realizar reparaciones a los caminos vecinales acordó aprobar los gastos para el debido Mantenimiento del proyecto mencionado, pero la secretaria talvez confiada que en la partida presupuestaria se encontraba asignado el monto del proyecto y que según el artículo 91 del Código Municipal todo

gasto presupuestado y debidamente aprobado por el Concejo no necesitan autorización del mismo por lo que la secretaria omitió realizar acuerdos por los gastos de mano de obra de planilla en los meses correspondientes, y nosotros por desconocimiento creímos que con solo el acuerdo de aprobación inicial era suficiente... """"

**VII)** Por auto de fs. 93, se admitió el escrito de fs. 51, resolviéndose tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal. Por auto de fs. 94, se admitió el escrito y la documentación de fs. 52 a 54 y de fs. 55 a 92 respectivamente, ordenándose en el mismo la emisión de la Sentencia de mérito, siendo notificado tal como consta de fs. 95 a 96.

**VIII)** Luego de analizadas las explicaciones vertidas, la opinión fiscal y la documentación presentada, esta Cámara determina: En relación al **REPARO UNO-DEFICIENCIAS EN PROYECTOS POR ADMINISTRACION**, con Responsabilidad Administrativa, según la deficiencias señalada, luego de revisar el expediente del proyecto "Mejoramiento de caminos vecinales del municipio" por \$17,402.00, realizado en los meses de junio-noviembre de 2007, se verificaron las siguientes deficiencias: a) No existe Carpeta Técnica y Plano de la Obra y b) Los gastos relacionados con el pago de planillas de jornal del proyecto no fueron autorizados mediante acuerdo municipal. Infringiéndose lo dispuesto en el párrafo tercero del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 91 del Código Municipal. Sobre la observación que se detalla en el literal a), los funcionarios involucrados manifestaron que no se mando elaborar Carpeta Técnica por el costo de la misma y debido a que los fondos eran pocos, por lo que el Concejo Municipal considero invertir ese costo en aumentar mano de obra, y que además consideran que una carpeta técnica para ese tipo de proyecto no requiere de muchas especificaciones técnicas, además agregan que no se presentó el plano de ubicación de los caminos vecinales a reparar, debido a que se encontraba archivado en otros documentos. Respecto al señalamiento hecho en el literal b) exponen que el Concejo Municipal acordó aprobar los gastos para el debido Mantenimiento del proyecto mencionado, pero que la secretaria talvez confiada que en la partida presupuestaria se encontraba asignado el monto del proyecto y que según el artículo 91 del Código Municipal todo



gasto presupuestado y debidamente aprobado por el Concejo no necesitan autorización del mismo, omitió realizar acuerdos por los gastos de mano de obra de planilla en los meses correspondientes, y por desconocimiento el Concejo Municipal creyó que con solo el acuerdo de aprobación inicial era suficiente. Por lo antes expuesto esta Cámara expone: Antes de iniciar una valoración a los hechos controvertidos, es necesario mencionar que los trabajos de construcción ya sean de infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública con el objetivo de beneficiar a la comunidad constituyen una obra pública, de tal manera que al iniciarse un proyecto de esta índole, las entidades deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, debiendo identificar el proyecto explícitamente, con indicación de su nombre, objetivos, alcance, responsables y período de ejecución, así lo regula la Norma Técnica de Control Interno 6-04, emitida por la Corte de Cuentas de la República, pero no basta señalar los requisitos establecidos en la Ley en un sentido mas amplio, es necesario expresar la normativa a la cual nos estamos refiriendo, para eso debemos tener presente que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines, no obstante el alcance de esta Ley no esta relacionado únicamente al objeto principal que son las adquisiciones y contrataciones, pues también esta regulado en el literal c) del Art. 2 LACAP, que las adquisiciones y contrataciones costeadas con fondos municipales, que comúnmente se mencionan como "*sistema de administración*" también están sujetas a las disposiciones enmarcadas en la Ley en cuestión, en ese contexto y ante los hechos señalados, el proyecto Mejoramiento de caminos vecinales del municipio, ejecutado por administración, esta regulado bajo los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, en este caso las condiciones generales y especiales que han de regir la contratación están constituidas, entre otros por el **marco normativo** que tutela el procedimiento de adquisición y contratación, aunque se trate de un proyecto por administración, así como la **formulación y ejecución del contrato**; en consecuencia tal como lo ha señalado la auditoria, en el literal a) del presente reparo, el Concejo Municipal omitió la primera fase del proyecto, constituida por la formulación del proyecto, que comprende

la idea, perfil, prefactibilidad, factibilidad y diseño, lo que contraviene además las NTCI 6-06, 6-07, 6-08, 6-09 Y 6-10, ya que el párrafo tercero del Art. 12 de Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, remite la formulación de los proyectos a lo dispuesto en la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República, en este caso dichas normas regulan las fases del proyecto; lo anterior es determinante para establecer que ante la falta del diseño del proyecto en mención tampoco se elaboró el Plano de la Obra, no obstante la importancia de los mismos como documento que integra un proyecto, y tan necesario para que la obra quede perfectamente definida; en tal sentido los planos que han sido presentados por los funcionarios involucrados en el presente reparo y que corren agregados de fs. 61 a 64, no corresponde a la observación planteada. En lo concerniente al pago de planillas de jornal del proyecto sin ser autorizados mediante acuerdo municipal, los argumentos expuesto por los funcionarios involucrados han sido contundentes para concluir que éstos han reconocido la infracción a lo dispuesto en el Art. 91 del Código Municipal, aplicando incorrectamente el gasto realizado, ya que el pago de planillas de jornal, no es gasto fijo, pues la erogación proviene de la ejecución de proyecto dirigido a cumplir con determinado objetivo no rutinario, es decir un gasto temporal, que previamente deber ser autorizado por el Concejo Municipal para ser pagado; de lo antes expuesto esta Cámara confirma la condición detallada en los literal a) y b) del presente reparo, por lo que es procedente determinar responsabilidad administrativa. 2) Referente al **REPARO NUMERO DOS-FALTA DE DOCUMENTOS QUE PRUEBEN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES**, con Responsabilidad Administrativa, según la deficiencia encontrada establece que en el período sujeto de examen, la municipalidad obtuvo en calidad donación 2 propiedades una como zona verde de la Lotificación El Obrajuelo de una extensión superficial de 18,951.66 m<sup>2</sup> valorada en \$14,310.00 y la otra en la misma lotificación de una extensión superficial de 6,320 m<sup>2</sup> destinada para construcción de una escuela y valorada en \$4,800.00, verificándose que ambas propiedades están registradas en el inventario de bienes que lleva la Municipalidad, sin embargo no han sido escrituradas y registradas en el Centro Nacional de Registro como bienes de la referida Municipalidad. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el Art. 33 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, sobre este

cuestionamiento los funcionarios involucrados han manifestado según consta a fs. 54 que al momento que se hizo la observación aún no contaban con la debida legalización de los inmuebles pero sí ya estaban en trámite con la abogada que se encargaría de agilizarlos ante el CNR, pero por motivos ajenos a su voluntad no tenían las copias de las boletas de presentación en la Municipalidad, además agregan que en la actualidad ya se cuenta con dichas copias de presentación de escrituras que comprueban que las zonas verdes observadas, ya están en proceso de inscripción. A partir de tales argumentos esta Cámara establece que la citada disposición señala en relación al registro de bienes inmuebles, que el Concejo Municipal debe propiciar un sistema de registro que permita mantener materialmente la documentación que respalde legalmente la propiedad y existencia de los bienes inmuebles, así como la inscripción de los mismos, a partir de ese planteamiento el artículo señala dos presupuestos importantes, en primer lugar y frente al caso en cuestión la Escritura como documento que respalda el acto es decir la donación y en segundo que éste documento se encuentre debidamente inscrito, ya que al momento de efectuarse la auditoría, el Concejo Municipal no cumplía con ambos; pero además de lo anterior, es necesario señalar que la auditoría practicada concluyó en el mes de febrero de dos mil nueve, y las boletas de presentación que en fotocopia certificada corren agregadas a fs. 56 y 57 consignan como fecha de presentación el tres de marzo de dos mil nueve, sin embargo el escrito por medio del cual, los cuentadantes hacen valer su derecho de defensa fue recibido en esta Cámara, el día veintiséis de marzo de dos mil diez, es decir un año después de la presentación de los documentos para su inscripción, lo que demuestra que el Concejo Municipal no ha dado seguimiento a la observación hecha posterior a la auditoría, pues no ha agilizado el proceso de inscripción ante el registro correspondiente, de lo contrario habrían presentado a esta instancia las escrituras de donación inscritas; por otra parte la ausencia de un documento inscrito que compruebe el dominio y la posesión de los inmuebles a favor de la Municipalidad, también se traduce en una información poco razonable de los estados financieros de la Municipalidad, ya que no se ha realizado el registro contable que demuestre una cifra real del patrimonio que posee la referida Alcaldía. Por lo antes expuesto es procedente declarar responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios involucrados en el presente reparo.



**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, y 107 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO NUMERO UNO-Responsabilidad Administrativa. Condénase** al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en concepto de Responsabilidad Administrativa a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL**, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES (\$364.00)**, correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **LAZARO MEJIA GONZALEZ**, por la cantidad **NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$95.00)**, correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **JOSE ROMEO TICAS MOREIRA**, la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$85.20)**, cantidad correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual; **ISABEL PRIVADO LOPEZ**, la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$85.20)**, correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual; **ROXANA MARISOL GALAN LOPEZ**, la cantidad de **OCHENTA DOLARES (\$80.00)**, correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **y MERCEDES YANIRA ALVARADO HERRERA**, la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DOLARES (\$94.00)**, correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado: **2) REPARO NUMERO DOS-Responsabilidad Administrativa, Condénase** al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en concepto de Responsabilidad Administrativa a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL**, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES (\$182.00)**, correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **LAZARO MEJIA GONZALEZ**, la cantidad de **CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$47.50)**, correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **JOSE ROMEO TICAS MOREIRA**, la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$85.20)**, cantidad correspondiente al cincuenta por

ciento de un salario mínimo mensual; **ISABEL PRIVADO LOPEZ**, la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$85.20)**, correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual; **SONIA ELIZABETH MEJIA**, la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO DOLARES (\$44.00)**, cantidad correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación/**HAGASE SABER.**

*al*



*[Signature]*

Ante mí,

*[Signature]*

Secretaría de Actuación



CAM-III-IA-044-2009/JC-III-086-2009  
SD-0058-2010  
Cam. 3ra. de 1ra. Instancia  
Ref. Fiscal:347-DE-UJC-5-09  
CIR de M.

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:**

San Salvador, a las trece horas con veintidós minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diez.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las diez horas con cuatro minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diez, agregada de fs. 96 vuelto a 101 frente, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-086-2009**, instruido en contra de las siguientes personas: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL, JOSE ROMERO TICAS MOREIRA, ISABEL PRIVADO LOPEZ, ROXANA MARISOL GALAN LOPEZ, MERCEDES YANIRA ALVARADO HERRERA, y SONIA ELIZABETH MEJIA**; según informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, por el periodo del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, de conformidad con el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada, para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

*[Handwritten signature]*

Secretaría de Actuaciones.



CAM-III-IA-044-2009/JC-III-086-2009  
Ref. Fiscal 347-DE-UJC-5-2009  
Cám 3a de 1a Inst.  
CIR de M.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



19

**OFICINA REGIONAL SAN VICENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION  
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE QUELEPA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERIODO  
COMPRENDIDO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007. ✓**

**SAN VICENTE, MARZO DE 2009**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.



## INDICE

	PÁG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	5
V SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES	5
VI PARRAFO ACLARATORIO	6



**Señores  
Concejo Municipal de Quelepa  
Departamento de San Miguel.  
Presente.**

## **I. INTRODUCCION.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. ORSV/046-2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, se procedió a efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2007.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Realizar una evaluación a la Ejecución Presupuestaria Municipal, para determinar el grado de razonabilidad con que fueron utilizados los recursos, la legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, por el periodo auditado.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Los objetivos específicos del presente Examen Especial, son los siguientes:

- Establecer la razonabilidad de los ingresos realizados durante el periodo de examen, así como comprobar la legalidad de su percepción, custodia, registro y uso.
- Evaluar la adecuada ejecución del Presupuesto Municipal durante el período auditado.
- Verificar que los gastos que se han ejecutado durante el período auditado, estén de conformidad con todos los requisitos legales que deben cumplir.
- Determinar si las obras de infraestructura que fueron ejecutadas por la Municipalidad, cumplen con las disposiciones legales aplicables.

### **ALCANCE DEL EXAMEN**

El Examen Especial a la ejecución presupuestaria estuvo dirigido a evaluar si todas las operaciones financieras de la Municipalidad en el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2007, fueron desarrolladas en atención al presupuesto y las disposiciones legales aplicables.

El Examen Especial fue desarrollado de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



## INFORMACION PRESUPUESTARIA

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		
<b>CLASIFICACIONES POR RUBRO DE INGRESOS</b>		
<b>Rubro de Agrupación</b>	<b>Nombre del Rubro</b>	<b>Monto Devengado</b>
11	Impuestos	\$ 22,518.44
12	Tasas y Derechos	\$ 16,915.31
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 7,783.18
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 3,052.84
16	Transferencias Corrientes	\$ 64,367.68
22	Transferencias de Capital	\$ 193,103.08
31	Endeudamiento Publico	\$ 0.00
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 29,344.80
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$ 337,085.33</b>

<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>		
<b>CLASIFICACIONES POR RUBRO DE EGRESOS</b>		
<b>Rubro de Agrupación</b>	<b>Nombre del Rubro</b>	<b>Monto Devengado</b>
51	Remuneraciones	\$ 81,457.20
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 106,843.18
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 23,240.28
56	Transferencias Corrientes	\$ 5,810.40
61	Inversiones de Activos Fijos	\$ 56,567.46
71	Amortizaciones endeudamiento Publico	\$ 37,393.29
72	Saldo de Años Anteriores	\$ 0.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$ 311,311.81</b>

Nota:

Los datos y montos fueron obtenidos del Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2007.

### III RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. DEFICIENCIAS EN PROYECTOS POR ADMINISTRACION

Al revisar el expediente del proyecto "Mejoramiento de caminos vecinales del municipio" por \$17,402.00, realizado en los meses de junio-noviembre de 2007, se verificaron las siguientes deficiencias:

- No existe Carpeta Técnica y Plano de la Obra.
- Los gastos relacionados con el pago de planillas de jornal del proyecto no fueron autorizados mediante acuerdo municipal.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el párrafo tercero establece: "que los



proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República”.

El Art. 91 del Código Municipal establece que: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal consideró que no era necesaria la elaboración de la carpeta técnica con su respectivo plano de ubicación, por ahorrarse el costo de la misma y poder así invertirlos en más obra, y no fueron autorizados los gastos por creer que ya habían sido autorizados en el acuerdo de aprobación del proyecto.

La falta de carpeta técnica y de plano de ubicación en obras de desarrollo local genera dificultad para establecer los volúmenes de obra realizados, razonabilidad de sus costos, así como no se garantiza el adecuado uso de los fondos municipales.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

- a) En nota de fecha 26 enero de 2009, el Alcalde Municipal, Tesorera Municipal y la Jefe de la UACI manifestaron que no se mandó a elaborar la carpeta técnica por el costo de la misma y que los fondos con que cuentan son pocos, y se acordó que ese gasto sería mejor invertido en aumentar mano de obra ya que con ello también generarían mayor volumen de obra, además por que se considera que una carpeta para ese tipo de proyecto no requiere de muchas especificaciones técnicas por que estos proyectos por lo general se realizan en época lluviosa y en cada año los inviernos son diferentes y no se puede medir el daño que eso ocasionaría a los caminos vecinales. Así también manifiestan que están de acuerdo en lo importante que es la elaboración de un plano de ubicación.
- b) En la misma nota manifiestan que existe acuerdo municipal en el cual el Concejo considerando la época lluviosa que se avecina acuerda aprobar los gastos para el mantenimiento a los caminos vecinales, no especificando el monto a invertir debido a que no se contaba con una carpeta técnica para colocar el monto a invertir en ese momento, pero a partir del acuerdo inicial se da por aprobado los gastos que surgirán a medida que dure el proyecto.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

- a) En nota de fecha 26 enero de 2009, el Señor Alcalde, la Tesorera Municipal y la Jefe de la UACI, aceptan que no hicieron la carpeta técnica, ni el plano con las especificaciones y ubicación del trabajo a realizar, por lo que se comprueba la deficiencia.



- b) El acuerdo No. 5 del acta 11 de fecha 05 de junio de 2007, únicamente dice que aprueban el mantenimiento y reparación de los diferentes caminos vecinales del municipio y que será realizado con fondos FODES 80%, en ningún caso autoriza a la tesorera municipal a realizar ningún desembolso y tampoco establece el monto total del proyecto.

## **2 FALTA DE DOCUMENTOS QUE PRUEBEN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES.**

Durante el período sujeto de examen la municipalidad obtuvo en calidad de donación 2 propiedades una como la zona verde de la lotificación el obrajuelo de una extensión superficial de 18,951.66 m<sup>2</sup> valorada en \$14,310.00 y la otra en la misma lotificación de una extensión superficial de 6,320.m<sup>2</sup> destinada para construcción de una escuela y valorada en \$4,800.00, verificándose que ambas propiedades están registradas en el inventario de bienes que lleva la Municipalidad, sin embargo no han sido escrituradas y registradas en el Centro Nacional de Registro como bienes de esta.

El Art. 33 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas determina: "El Concejo Municipal, deberá establecer un sistema de registro de todos los bienes inmuebles propiedad municipal, el cual deberá propiciar la documentación que respalde legalmente la propiedad y existencia de los bienes; asimismo todos los bienes deberán estar inscritos conforme la ley".

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no ha agilizado la escrituración esperando realizar un solo trámite por toda la zona verde del Obrajuelo.

La falta de escrituras y registros de bienes inmuebles a favor de la Municipalidad no permite al Concejo Municipal demostrar el dominio o la nuda propiedad de los inmuebles donados; ni conocer o reflejar el patrimonio municipal en términos contables por no contarse con la documentación de propiedad que permita hacer los registros contables.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:**

El Concejo Municipal en nota de fecha 23 de enero de 2009, manifiesta que "se ha detenido la escrituración por haber platicas con el donante, de juntar la zona verde del Obrajuelo con la zona verde la Lotificación San Antonio debido a que una porción se encuentra a la orilla de una quebrada, y fue aprobado por la Municipalidad anterior para lo cual están esperando respuesta".

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

No obstante que el Concejo Municipal manifestó que han detenido la escrituración; no presentaron documentación que demuestre tal acción, en ese sentido la deficiencia aún persiste.



#### IV RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Considerando que el Concejo Municipal está en actuación durante el presente periodo, se hacen las siguientes recomendaciones:

##### RECOMENDACIÓN 1:

Al Concejo Municipal: Siempre que se tenga a bien realizar obras, estas deben de contener la carpeta técnica o perfil si fuere el caso, no importando el origen de los fondos a utilizar o invertir. Por otra parte la Tesorera debe realizar los pagos únicamente de las erogaciones autorizadas por el Concejo Municipal mediante acuerdo.

##### RECOMENDACIÓN 2:

Al Concejo Municipal realizar los trámites necesarios a fin de escriturar y registrar a favor de la municipalidad los bienes recibidos en calidad de donación relacionados con la zona verde de la lotificación San Antonio y predio para la construcción de la escuela en lotificación el Obrajuelo, de igual forma proceder a realizar los registros contables correspondientes.

##### RECOMENDACIÓN 3

El Concejo Municipal debe considerar las observaciones planteadas en carta de gerencia de fecha 4 de febrero de 2009, en la cual se describen aspectos que deben ser atendidos mediante las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias.

#### V SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se realizó el seguimiento a las recomendaciones de auditoria contenidas en el, **informe de examen especial a la ejecución presupuestaria de ingresos, egresos, disponibilidades e inversión en obras de desarrollo local**, practicado durante el periodo del 01 de mayo de 2006 al 31 de mayo de 2007, las cuales fueron superadas y comunicadas a la máxima autoridad mediante nota REF. ORSV/ QUELEPA No 6, de fecha 27 de enero de 2009.

RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS	ESTADO
1 Al Concejo Municipal Utilizar los recursos del 80% del FODES solamente para gastos contemplados en su Ley de creación.	A efecto de verificar la correcta utilización de los fondos provenientes del 75% revisamos los documentos de egresos pagados con ese tipo de fondo y verificamos que todos los gastos corresponden o están dentro de lo establecido en su respectiva ley de creación, y no identificamos gastos con fondos del 75% que no correspondan a ese tipo de fondos.	Cumplida.

116

<p><b>2</b> Utilizar el 20% del FODES solamente para gastos de funcionamiento tal como lo señala el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.</p>	<p>El Concejo Municipal realizo la transferencia del Fondo Común al Fondo 20% FODES, Al mismo tiempo se verifico durante el periodo de examen que el Concejo Municipal solo ha utilizado el 20% FODES, para gasto de funcionamiento,</p>	<p><b>Cumplida.</b></p>
<p><b>3</b> Establecer controles que permitan documentar las misiones oficiales del Alcalde Municipal cuando utilice el vehiculo de su propiedad y que la municipalidad le asigne combustible, señalando en tales controles la cantidad de combustible autorizada.</p>	<p>El Concejo Municipal estableció la utilización de un cuadro de control sobre las misiones oficiales del Alcalde Municipal cuando utiliza el vehiculo de su propiedad y que la Municipalidad le asigne combustible.</p>	<p><b>Cumplida.</b></p>

**VI PARRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de junio al 31 de diciembre del 2007, y ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 04 de marzo de 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Jefe Oficina Regional San Vicente  
Corte de Cuentas de la República.**